



**DECRETO N° 803**

**CASTRO, 05 de julio de 2022.-**

**VISTOS:**

- 1.- El Oficio N°287 de fecha 02 de junio de 2021 del Tribunal Electoral Regional.
- 2.- La factura electrónica N°345001 de fecha 23 de febrero de 2022 emitido por la empresa Sociedad Periodística Araucanía S.A.
- 3.- El Decreto de Pago N°1806 de fecha 09 de mayo de 2022.
- 4.- El ordinario N°010 de fecha 16 de mayo de 2022 emitido por el Director de Control.
- 5.- El memorando N°35 de fecha 24 de mayo de 2022 emitido por Administración Municipal.
- 6.- Los dictámenes de la Contraloría General de la República N°75.622/2016; N°3.692/2017; N°7.810/2018 y N°102.318/2019.
- 7.- El Informe Jurídico N°24 de fecha 20 de junio de 2022, emitido por el Asesor Jurídico.
- 8.- La Sesión Extraordinaria N°8 de fecha 14 de diciembre de 2021 del Honorable Concejo Municipal, que aprueba el Presupuesto Municipal del año 2022.
- 9.- El Decreto N°405 de fecha 29 de junio de 2021, donde consta la personería del Alcalde para representar a la Ilustre Municipalidad de Castro.
- 10.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.-Que, con fecha 17 de febrero de 2022 se realizó orden de compra N°130 solicitado por el Depto. de Relaciones Publicas.
- 2.- Que, con fecha 23 de febrero de 2022 la Sociedad Periodística Araucanía S.A emitió la factura electrónica N°345001 por un monto de \$1.488.690 por la impresión de los suplementos Aniversario N°455 de la comuna de Castro.
- 3.- Que, a fin de pagar la factura referida precedentemente, se emitió por parte de la Dirección de Finanzas el Decreto de Pago N°1806 de fecha 09 de mayo de 2022.
- 4.- Que, el Decreto de Pago antes mencionado fue representado por el Director de Control mediante su ordinario N°010 de fecha 16 de mayo de 2022, el motivo de la representación aludida dice relación con el uso de la figura y nombre del Alcalde al comunicar y/o promocionar las actividades o acciones ejecutadas por la Municipalidad, funda además sus dichos en el criterio emanado de la



Contraloría General de la República que sostiene que “es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que estas se encuentran vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de determinada actividad comprendida dentro de los fines municipales”, concluyendo que no procede el pago por tales motivos.

5.- Que, en respuesta a las observaciones formuladas por el Director de Control, la Administración Municipal emite el memorando N°35 de fecha 24 de mayo de 2022 en el cual señala que se revisó el referido suplemento y se verificó que la cantidad de palabras alusivas al alcalde no superan el 50%, por lo cual para resolver el tema solicitan pronunciamiento al asesor jurídico. A mayor abundamiento, la conducta descrita, se enmarca dentro del supuesto del referido dictamen (7810-2018) ya que las actividades informadas en el suplemento observado se encuentran vinculadas con el contenido mismo de actividades comprendidas dentro de los fines municipales.-

6.- Que, en cumplimiento a lo solicitado desde Administración Municipal, el Asesor Jurídico emite con fecha 20 de junio el Informe Jurídico N°24, en el cual señala que si bien el criterio jurisprudencial señalado por la Dirección de Control existe y es claro en su contenido, no se considera la salvedad indicada en el dictamen, por tanto y tal como se señaló precedentemente las actividades se enmarcan dentro de los fines municipales. Es más y de otra perspectiva no es viable desconocer el también criterio emitido por la Contraloría General de la República que señala que el desempeño de un servicio para la Administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor de ésta, lleva aparejado el pago del precio o los estipendios pertinentes, de manera que si éste no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trata hayan adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración (N°7640/2013; N°72.378/2014; N°20.059/2015; N°4085/2019), es decir, aun cuando el procedimiento administrativo que dio origen al servicio, contenga vicios, la Administración no puede desconocer los derechos de los terceros que contratan de buena fe con el Municipio, en caso contrario se incurriría en un enriquecimiento sin causa a favor de la municipalidad.



**DECRETO:**

1.- **PÁGUESE**, a la empresa Sociedad Periodística Araucanía S.A, Rut N°87.778.800-8, la suma de \$1.488.690 por concepto de impresión del Suplemento de Aniversario N°455 de la comuna de Castro, según los antecedentes contenidos en el Decreto de Pago N°1806 de fecha 09 de mayo de 2022.

2.- **AUTORÍCESE E INSTRÚYASE**, a la Dirección de Administración y Finanzas para emitir, previa verificación de antecedentes, el respectivo decreto de pago.

3.- **IMPÚTESE**, el gasto a la cuenta gestión "2152207001001" del Presupuesto Municipal vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DANTE MONTIEL VERA**  
**SECRETARIO**



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**  
**ALCALDE**

**JEVS/DMV/AMCA/da**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Jurídica
- Archivo.